



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

Colonia Caroya 30 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO: Que ya han sido sorteados los ciudadanos que habrán de officiar como autoridades de mesa en el referéndum obligatorio a celebrarse el día 12 de agosto del corriente año.

Que se ha buscado por parte de esta Junta Electoral hacer coincidir la función de autoridad de mesa, con la mesa en la que los sorteados están empadronados.

Que la experiencia ha demostrado que, aun siendo un deber cívico la actuación como autoridad de mesa y que esta función está remunerada, no son pocos los casos en que los designados no asumen su obligación o que el presidente de mesa actúa sin sus suplentes.

Que es tendencia en actos electorales tanto de jurisdicción nacional cuanto provincial, no admitir el agregado de ciudadanos al padrón electoral, tal como lo dispone el artículo 2º *in fine* del Código Electoral Municipal Ordenanza N° 1635/11, salvo casos excepcionalísimos de quienes cumplan un rol inexcusable e impostergable en la mesa respectiva (artículo 101 de la Ley Provincial N° 9571, Código Electoral Provincial).

Que nuestra Carta Orgánica Municipal, en su artículo 197, prevé la actuación de dos suplentes para cada presidencia de mesa receptora de votos, de tal suerte que siempre haya quien pueda suplir al presidente de mesa en caso de tener que retirarse provisoriamente; a pesar de ellos, no es aventurado tener prevista normativamente la circunstancia en que no hubiera más que una autoridad de mesa durante el desarrollo del acto electoral.

Por lo expuesto, normas legales citadas y sus concordantes

POR ELLO

LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA

RESUELVE

Artículo 1º.- Si en horario de inicio del acto electoral del 12 de agosto de 2018, en alguna mesa de recepción de sufragio no se encontrare presente ninguna de las autoridades de mesa designadas (presidente y dos suplentes), el auxiliar de la Junta Electoral hará saber



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

esta circunstancia a esta Junta Electoral, la que podrá designar a cualquiera de los suplentes de otra mesa, para que presida la mesa acéfala.

Artículo 2°.- En caso de que no hubiere suplentes en otras mesas o estos no lo fueren en número suficiente, la Junta Electoral puede designar a cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos del artículo 197 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 3°.- Si quien presida una mesa receptora de votos no figura en el padrón de esa mesa, deberá ceder la presidencia a cualquiera de sus suplentes para que la presida, mientras el presidente concurre a votar a la mesa en la que se encuentre empadronado. Concluido su derecho-deber de sufragar, vuelve a la mesa en la que actúa como presidente.

Artículo 4°.- Las autoridades suplentes que no figuren en el padrón de su mesa de actuación, deberán concurrir a votar a la mesa en la que estén empadronados.

Artículo 5°.- No pueden agregarse ciudadanos al padrón de mesa; ni siquiera las autoridades suplentes, ni los fiscales partidarios ni tampoco el Presidente de Mesa. Sólo puede y debe votar el ciudadano que figure en el padrón y cumpla con los demás requisitos para poder ejercer el derecho-obligación de votar.

Artículo 6°.- El Presidente de Mesa no puede interrumpir ni suspender el acto electoral antes de su cierre, si no es para inspeccionar el biombo o mampara o cumplir algún acto electoral impostergradable. Si debiera ausentarse momentáneamente, debe ser suplido por su suplente y, en caso que actúe solo (sin suplentes), solamente en supuestos de necesidad extrema puede suspender el acto dejando la urna en custodia del auxiliar de la Junta Electoral o del agente de la Policía.

Artículo 7°.- La urna de votación no debe salir del centro de votación (club o escuela) y, preferentemente, no debe moverse de la mesa receptora de votos.



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

Artículo 8°.- Los disminuidos visuales y las personas ciegas serán acompañadas atrás del biombo a marcar la Boleta Única de Sufragio por una persona de su confianza, preferentemente familiar directo y, de no estar acompañada por quien cumpla esta característica, por el Presidente de Mesa.

Las personas con discapacidad o dificultad motriz que les impida o le dificulte el traslado al biombo, podrán pedir que la mampara les sea acercada siempre dentro del centro de recepción de votos (escuela o club) y marcar la BUS sin tener que trasladarse. Preferentemente, no deberá trasladarse la urna, pudiendo ser introducido en ella el voto marcado por el elector discapacitado motriz por parte del Presidente de Mesa.

Excepcionalmente, y sólo para casos extremos, podrá trasladarse la urna a decisión irrecurrible del Presidente de Mesa para facilitar el voto del ciudadano impedido.

Artículo 9.- Protocolícese, hágase saber, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 008/18

FDO.: DR. CRISTIAN ARIEL SÁNCHEZ – PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL
DRA. MARÍA JOSEFINA OCHOA – VOCAL JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL
SR. JOSÉ LUIS DREOSTI – VOCAL JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL